

**SESIÓN CONSTITUTIVA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024/01 DERIVADA DE LA INCLUSIÓN DE ALCALÁ DE  
GUADAÍRA EN EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN  
POBLACIÓN. (EXPTE. JGL/2024/5)**

**1. Orden del día.**

1º Aprobación del acta de la sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de febrero de 2024 (Expte. JGL/2024/4).

2º Constitución de la Junta de Gobierno Local derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población.

3º Aceptación de competencias delegadas por Resolución de Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero.

4º Delegación de competencias genéricas y específicas en concejales delegados.

**2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla n.º 168 de 22-07-2021) y en la resolución de la Alcaldía núm. 44/2024 de 5 de febrero, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población, se reunió la **Junta de Gobierno Local** de este Ayuntamiento, en **sesión constitutiva** y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Christopher Miguel Rivas Reina, María Rocío Bastida de los Santos, María Luisa Campos Rodríguez, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez y David Delgado Trujillo**, actuando como **concejal-secretario Francisco Jesús Mora Mora** que da fe del acto, asistido por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, como titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia**.

Previa comprobación por el señor concejal-secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, por la Sra. Alcaldesa se declara abierta la



misma y acto seguido se manifiesta a los reunidos que la finalidad de la convocatoria es la constitución de la Junta de Gobierno Local de la que han sido designados miembros por resolución de la Alcaldía núm. 44/2024, de 5 de febrero, derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población, confiando en que su actuación tenga una notable repercusión en la actuación municipal.

**1º APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2024 (EXPTE. JGL/2024/4).**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 2 de febrero de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DERIVADA DE LA INCLUSIÓN DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.**- Por la presidencia se da cuenta de que por acuerdo del Parlamento de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2023, se ha aprobado la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, notificándose el 5 de febrero de 2024 y siendo publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 2 de febrero de 2024.

En su cumplimiento, en tanto se regula el régimen de competencias y de organización municipal en el plazo legalmente establecido, procede ejercitar las competencias que en el Título X citado se atribuyen a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y al Pleno, así como efectuar los nombramientos que requiere la norma para el funcionamiento de dichos órganos.

Por resolución de la Alcaldía 377/2023 de 27 de junio, modificada por resolución núm. 579/2023 de 31 de octubre, se estableció la nueva organización de este Ayuntamiento, una vez constituida la nueva Corporación Municipal el 17 de junio de 2023, surgida tras la celebración de las elecciones municipales del 28 de mayo; y por resolución 380/2023 de 27 de junio, se nombraron los tenientes de alcalde.

De conformidad con el informe de la Secretaría General obrante en el expediente 5642/2023, (Documento con CSV: 9ECENQJYGFZJZAKC39QRT3JK7 validable en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), la aplicación del régimen del Título X LRBRL debe ser inmediatamente aplicable en cuanto a las atribuciones de los órganos existentes, ya que ello no puede depender de la mayor o menor diligencia de la Administración encargada de su aplicación.

Tal y como así mismo se recoge en el informe citado, este nuevo régimen jurídico conlleva un nuevo esquema de organización y atribuciones, al cual debe adaptarse la estructura de esta Corporación.

Considerando lo preceptuado en los artículos 20.2, 23 y Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 2/2008 de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, 43 a 45 del ROF, y 8, 126, 127 y 128 del ROM, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Declarar la constitución de la Junta de Gobierno Local con el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria preferentemente los viernes de cada semana a las 09:30 horas, en primera convocatoria y una hora después, en segunda. La Alcaldía podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas. La relación de expedientes concluidos para su convocatoria deberá realizarse el día anterior al de la convocatoria. La convocatoria deberá respetar la antelación mínima de veinticuatro horas prevista legalmente, salvo las extraordinarias y urgentes.

En las sesiones ordinarias, podrán incluirse asuntos urgentes con los requisitos previstos en el Reglamento Orgánico Municipal, suscitados tras la convocatoria.

**Tercero.-** Determinar las siguientes **competencias propias** de la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo previsto en el **artículo 127 LRBRL**:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

b) La aprobación del proyecto de presupuesto.

c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

e) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

f) (Derogada)

g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.

i) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

j) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.



- k) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- l) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.
- m) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.
- n) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Cuarto.- Determinar las siguientes competencias propias, por especificación de las previstas en la Ley:**

1º. La declaración de ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas de actividades de servicios conforme la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2º. La concesión de licencias urbanísticas a entidades y organismos públicos, y para obras en terrenos o bienes de dominio público.

3º. Concesión de licencias en suelo rústico, previa aprobación por el Pleno, en su caso, de la correspondiente autorización de actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

4º. Aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística detallada e instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que no estén expresamente atribuidas al pleno.

5º. Aprobaciones de los instrumentos y convenios de gestión urbanística, así como los acuerdos en materia de expropiaciones que no sean competencia del Pleno.

6º. Delimitación de unidades de ejecución, cuando no estén establecidas en el planeamiento, y cambio de delimitación de las unidades de ejecución.

7º. Aprobación de los proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias de urbanización.

8º. La resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística y por ordenanzas municipales. Así mismo, la resolución de expedientes sancionadores por infracciones de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. En caso de hechos que supongan una concurrencia de infracciones previstas en la ordenanza de actividades y en otras normativas aplicables, la resolución de expedientes seguirá correspondiendo a esta Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la incoación e instrucción delegada en los respectivos Concejales-Delegados.

En cualquier caso, la resolución de expedientes sancionadores cuya competencia esté atribuida al municipio, salvo los correspondientes a materia de tráfico, por estar delegada al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF).

9º. En materia de contratación pública:

a) Las competencias como órgano de contratación, tanto respecto de la aprobación y adjudicación de los correspondientes contratos, incluida la autorización y disposición del gasto, como las relativas a la fase de ejecución de los mismos (prórroga, cesión, suspensión, modificación, resolución, interpretación, imposición de penalidades, etc.), y sin perjuicio de la



competencia del Pleno para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales, en relación con:

- Los contratos de obras, de suministro y de servicios, incluidos los contratos menores del art. 118 de la LCSP.
- Los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, todo ello.

b) Igualmente, el establecimiento de los límites cuantitativos y características de los contratos en los que intervendrá la Junta de Contratación, caso de resultar creada, como órgano de contratación.

10º. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto

11º. En materia patrimonial, la aprobación de los expedientes de concesión y licencias demaniales, de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, y de enajenación y gestión del patrimonio municipal, y demás competencias atribuidas normativamente a la Junta de Gobierno Local como órgano competente en relación con los mismos. Así mismo la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivados de los expedientes de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos tanto a la legislación patrimonial, como expropiatoria o urbanística respecto de los que resulte competente.

Se excluye la autorización de los usos previstos en la Ordenanza reguladora de autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2013.

Igualmente se excluye la concesión de licencias y/o autorizaciones en las ocupaciones de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y cubas; entrada de vehículos a través de las aceras y calzadas; reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga, pintado de bordillo; veladores; quioscos de temporada; apertura de calicatas; bolardos y postes.

12º. Concesión de licencias de auto-taxis y autorización de las transmisiones de estas licencias.

13º. La resolución de los recursos de alzada contra los actos y acuerdos dictados por tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y acuerdos de Mesas de Contratación de expedientes de contratación de competencia de la Junta de Gobierno Local.

14º. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Junta de Gobierno Local, o de los Concejales-Delegados, en virtud de la delegación efectuadas por la Junta de Gobierno Local.

15º. Seguimiento de la actividad inspectora municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

**3º ACEPTACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 44/2024 DE 5 DE FEBRERO.**- De conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 44/2024 de 5 de febrero, por la que se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local del municipio de gran población en uso de las previsiones del artículo 124.5 LRBRL, la Junta de



Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aceptar las competencias delegadas por la Alcaldía** en las siguientes materias:

1º. La autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital, ratificando en su caso los acuerdos adoptados por las Comisiones de Valoración en materia de reparto de subvenciones, cuando existe concurrencia, así como las de carácter nominativo previstas anualmente en el presupuesto, y las transferencias a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

2º. El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno.

3º. Autorizar las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias cuyo importe sea igual o superior a 60.000 euros.

4º. Admisión a trámite de solicitudes de actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

5º. Aprobación inicial de propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística.

6º. Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

7º. La resolución de expedientes de protección de la legalidad urbanística.

8º. Aceptación de cesiones de terrenos derivadas de la ejecución del planeamiento.

9º. Aprobación de convenios de planeamiento urbanístico.

10º. Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

11º. Aprobación de la liquidación del presupuesto municipal.

12º. Aceptación de subvenciones cuando no se exija acuerdo del Pleno.

13º. Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias de la Alcaldía o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de delegación o en las bases de ejecución del presupuesto.

14º. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Alcaldía-Presidencia, ó de los Concejales-Delegados en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

15º. La resolución de los recursos de alzada contra los actos y acuerdos dictados por los órganos de gestión desconcentrada o descentralizada, así como por acuerdos adoptados por las entidades urbanísticas colaboradoras, y acuerdos de cualesquiera otros órganos que en el seno de ésta actúen con autonomía funcional.

16º. Las facultades que se delegan en el presente apartado comprenden también la de disponer la implantación sucesiva o simultánea de aplicaciones y procesos, el momento de sustitución de los métodos clásicos de tramitación por los nuevos que se aprueben y las dependencias concretas que hayan de aplicarlos.

17º. En general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, y



dentro de sus competencias, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno local por su trascendencia o interés.

**4º DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS EN CONCEJALES DELEGADOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 127.2 de la LRBR, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Delegar en los concejales-delegados de las Áreas y Delegaciones genéricas previstas en la resolución de Alcaldía 47/2024 de 6 de febrero, las competencias genéricas siguientes:

**Competencias genéricas delegadas.**

Dentro de la competencia de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones genéricas comprenderán, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, las siguientes atribuciones que los citados concejales-delegados desarrollarán en el ámbito de las materias propias, asuntos y servicios de sus respectivas delegaciones:

1. La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia, así como la representación de la concejalía de la que es titular, la dirección de los servicios, pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.
2. Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales en relación con la materia, asuntos y servicios propios.
3. Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.
4. Formular a la Junta de Gobierno Local, a través de la Oficina de Presupuestos de la Delegación de Hacienda, la propuesta de gastos a considerar en los proyectos de presupuesto general de cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas a la delegación y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del presupuesto general de la corporación y el de las empresas municipales.
5. Requerimiento de documentación, informes, o realización de cualquiera otras actuaciones necesarias en los expedientes administrativos de la delegación ya sea a los interesados, instituciones públicas o privadas, servicios municipales o personal municipal que deba ser incorporado a un expediente o necesario para el desempeño de sus funciones delegadas.
6. Exposición al público de expedientes municipales cuando este trámite venga exigido por las normas generales de procedimiento o por las específicas de aplicación.
7. Expedición y firma de oficios de remisión a otras administraciones públicas, entidades y particulares de documentación, expedientes y sus copias, notificaciones, órdenes comunicacionales, resoluciones o cualquiera otras actuaciones o documentación que deban remitirse con oficios en las materias propias de la delegación.
8. Resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en la delegación, incluyendo también la firma de las mismas.
9. En materia de contratación:





- a) En el ámbito de la competencia de la Delegación correspondiente, la contratación menor de servicios, incluidos los privados, y la autorización y disposición del gasto derivado de la misma.
  - b) La promoción de los expedientes de contratación en aquellas materias que específicamente tiene asignadas, impulsando la redacción de cuanta documentación resulte necesaria para su aprobación y adjudicación.
10. Autorización de los usos previstos en la Ordenanza reguladora de autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2013, en relación con los edificios y espacios adscritos a sus Servicios.
  11. En general, y dentro de las materias de la delegación, todas aquellas competencias que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a la Junta de Gobierno Local.

**a) La Delegación de Recursos Humanos tendrá, en todo caso, las siguientes atribuciones:**

1. La gestión de personal.
2. Aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, incluido el nombramiento del personal.
3. La incoación e instrucción de expedientes de separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, de despido del personal laboral, y en general de régimen disciplinario.

**b) La Delegación de Hacienda tendrá, en todo caso, las siguientes atribuciones:**

1. En materia de contratación pública:
  - 1a) La formalización de todos los contratos municipales.
  - 2b) La contratación menor de suministros promovida por cualquiera de las Delegaciones municipales, y la autorización y disposición del gasto derivado de la misma.
  - 3c) La promoción de los expedientes de contratación en aquellas materias propias de su competencia, y en aquellas no asignadas específicamente a ninguna Delegación Municipal o que afecten a varias Delegaciones de distintas Areas.
  - 4d) La firma de la providencia de incoación de los expedientes de contratación.
2. Suscripción de escrituras, documentos y pólizas en nombre y representación de la Junta de Gobierno Local.
3. La incoación e instrucción de expedientes sancionadores por infracciones de la normativa tributaria.

**c) La Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica tendrá, en todo caso, las siguientes atribuciones:**

1. Concesión de licencia de funcionamiento de establecimientos fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, de espectáculos y actividades recreativas y en general establecimientos públicos y de cualquier otra índole, salvo aquellos supuestos en que las leyes sectoriales se la atribuyan expresamente al Pleno de la Corporación.





2. La concesión de licencias de obras con arreglo a lo indicado en la ordenanza reguladora de la concesión de licencias urbanísticas.
3. Concesión de licencias de aperturas de establecimientos fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, de espectáculos y actividades recreativas, y en general de establecimientos públicos y de cualquier índole, salvo en aquellos supuestos que se lo atribuyan expresamente al Pleno.
4. La incoación e instrucción de expedientes sancionadores por infracciones de la normativa urbanística. En caso de hechos que supongan una concurrencia de infracciones previstas en la normativa urbanística y en ordenanzas municipales, la competencia sancionadora seguirá correspondiendo al órgano que la tiene atribuida para los expedientes sancionadores por infracción a la normativa urbanística.
5. La incoación e instrucción de expedientes sancionadores por infracciones de la normativa de calificación ambiental y demás que correspondan al municipio según lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y demás normativa ambiental, así como de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
6. La concesión de prórrogas de licencia de obras mayores y su declaración de caducidad.
7. En materia de contratación pública:
  - a) La contratación menor de obras de las que resulte competente por razón de la materia delegada, y la autorización y disposición del gasto derivado de la misma.
  - b) Respecto de la contratación de las obras que promueva la Delegación, con independencia de su valor estimado y de su procedimiento de adjudicación, la aprobación del correspondiente proyecto de obras, la autorización de inicio del expediente de modificación de contrato, el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud, la aprobación de planes de seguridad y trabajo, la aprobación del programa de trabajo y la aceptación del plan de gestión de residuos de los contratos de obras.

**d) La Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales tendrá, en todo caso, las siguientes atribuciones:**

1. La incoación e instrucción de expedientes sancionadores por infracciones en materia de vía pública y de ordenanzas de convivencia.
2. Control, gestión y régimen sancionador, comprensivo de incoación e instrucción de expedientes sancionadores en relación con los animales.
3. En materia de contratación pública:
  - a) La contratación menor de obras de las que resulte competente por razón de la materia delegada, y la autorización y disposición del gasto derivado de la misma.
  - b) Respecto de la contratación de las obras que promueva la Delegación, con independencia de su valor estimado y de su procedimiento de adjudicación, la aprobación del correspondiente proyecto de obras, la autorización de inicio del expediente de modificación de contrato, el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud, la aprobación de planes de seguridad y trabajo, la aprobación del programa de trabajo y la aceptación del plan de gestión de residuos de los contratos de obras.
4. La concesión de licencias y/o autorizaciones en las ocupaciones de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales,



andamios y cubas; entrada de vehículos a través de las aceras y calzadas; reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga, pintado de bordillo; veladores; quioscos de temporada; apertura de calicatas; bolardos y postes.

**e) La Delegación Municipal de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad tendrá, en todo caso, las siguientes atribuciones:**

1. En materia de contratación pública:

- a) La contratación menor de obras de las que resulte competente por razón de la materia delegada, y la autorización y disposición del gasto derivado de la misma.
- b) Respecto de la contratación de las obras que promueva la Delegación, con independencia de su valor estimado y de su procedimiento de adjudicación, la aprobación del correspondiente proyecto de obras, la autorización de inicio del expediente de modificación de contrato, el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud, la aprobación de planes de seguridad y trabajo, la aprobación del programa de trabajo y la aceptación del plan de gestión de residuos de los contratos de obras.

**Segundo.-** Delegar en los concejales-delegados de las Delegaciones específicas previstas en la resolución de Alcaldía núm. 47/2024 de 6 de febrero, las competencias específicas siguientes:

**Régimen de las competencias específicas delegadas.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento Orgánico Municipal, a las Concejalías-Delegadas con competencia específica les corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Concejalía, siendo atribución del concejal delegado que ostenta las delegaciones genéricas las facultades de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones específicas, que no disponen de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

**Tercero.- Sustituciones de los concejales-delegados.**

En el supuesto de ausencias o imposibilidad por vacaciones, enfermedad y otras circunstancias, los referidos concejales-delegados se sustituirán en la forma que a continuación se indica, asumiendo las atribuciones delegadas por esta Junta de Gobierno Local en el concejal al que sustituyan:

- Por ausencia de Francisco Jesús Mora Mora, le sustituirá María de los Ángeles Ballesteros Núñez.
- Por ausencia de María de los Ángeles Ballesteros Núñez, le sustituirá Francisco Jesús Mora Mora.
- Por ausencia de Christopher Miguel Rivas Reina, le sustituirá María Luisa Campos Rodríguez.
- Por ausencia de María Rocío Bastida de los Santos, le sustituirá María de los Ángeles Ballesteros Núñez.
- Por ausencia de María Luisa Campos Rodríguez, le sustituirá Christopher Miguel Rivas Reina.
- Por ausencia de David Delgado Trujillo, le sustituirá Francisco Jesús Mora Mora.
- Por ausencia de Pablo Chaín Villar, le sustituirá María Teresa García Cruz.
- Por ausencia de María Teresa García Cruz, le sustituirá María de los Ángeles Ballesteros Núñez.



- Por ausencia de José Manuel Palomo Gómez, le sustituirá María Rocío Bastida de los Santos.
- Por ausencia de Pedro Gracia Gracia, le sustituirá María Rocío Bastida de los Santos.
- Por ausencia de Paula Fuster Santos, le sustituirá David Delgado Trujillo.
- Por ausencia de Abril Castillo Sarmiento, le sustituirá José Manuel Palomo Gómez.

**Cuarto.-** En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar ésta y el decreto o resolución en que se ampare.

**Quinto.-** Las facultades que podrán ejercer los concejales-delegados en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aún cuando se encuentre en trámite.

**Sexto.-** El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y en el artículo 118 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Séptimo.-** Del presente acuerdo se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de su aprobación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las once horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el concejal-secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

